

INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA QUE CELEBRE LA CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ

INTRODUCCIÓN

El artículo 41 de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, dispone que la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (de ahora en adelante la Corporació) ajustará su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con sujeción a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (de ahora en adelante TRLCSP). También señala dicho artículo que sin perjuicio de lo anterior, la actividad contractual de la Corporació y de las sociedades en las que participe mayoritariamente en su capital social se regirá por la legislación básica de contratación del sector público, y su ejecución y efectos se regirán por el derecho privado.

La regulación del ámbito subjetivo de aplicación de dicha Ley considera que la Corporació se integra en el sector público instrumental de la Generalitat como una entidad de las contempladas en el apartado a) del artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Como entidad de derecho público sometida al derecho privado la Corporació debe considerarse como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

A la Corporació le son aplicables, total o parcialmente, los siguientes apartados del TRLCSP: las Disposiciones Generales, el Libro I Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, el artículo 137 Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos y la Sección 1ª Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas (artículos 189 a 191), del Capítulo II Adjudicación de otros contratos del Sector Público. Respecto a la modificación de los contratos se estará a lo regulado en los artículos 105 a 108 del Título V del Libro I del TRLCSP.

El artículo 191, Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, del TRLCSP, establece para ello la obligación de aprobar unas Instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación de la Corporació de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.



Estas Instrucciones también incorpora los preceptos establecidos en el artículo 12 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

Por otro lado, tanto las contrataciones a realizar como su duración prevista deben estar ligadas al Contrato Programa de la Corporació, en la medida que contribuyan a la consecución de los objetivos allí establecidos y al límite temporal de su plazo contractual.

Estas Instrucciones han sido informadas por la Abogacía General de la Generalitat.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que legalmente le son conferidas por el artículo 16.3.b) de Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, así como en el artículo 191 del TRLCSP, el Consejo Rector de la Corporació ha aprobado las siguientes

INTRUCCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

Artículo 4.- Preparación y adjudicación de estos contratos

Artículo 5.- Tipo de contratos

Artículo 6.- Jurisdicción competente

Artículo 7.- Procedimientos de contratación

Artículo 8.- Capacidad de contratar

Artículo 9.- Duración de los contratos

Artículo 10.- Supuestos de urgencia y emergencia

Artículo 11.- Cláusulas sociales y medioambientales en la contratación

TÍTULO II. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 12.- Publicidad y concurrencia

Artículo 13.- Transparencia

Artículo 14.- Confidencialidad

Artículo 15.- Igualdad y no discriminación

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN Y RECURSO ESPECIAL

Artículo 16.- Órganos de gestión

Artículo 17.- Funciones de la Mesa de Contratación de la Corporació

Artículo 18.- Composición de la Mesa de Contratación de la Corporació



Artículo 19.- Funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Corporació

Artículo 20.- Órgano de contratación de la Corporació

Artículo 21.- Recurso especial

DISPOSICIÓN FINAL. - APLICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Las presentes Instrucciones se dictan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, que establece que los órganos competentes de las entidades que sean poder adjudicador y no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobarán unas Instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizados los siguientes principios:

- a) Principio de publicidad: En los términos establecidos en las presentes Instrucciones, la Corporació dará publicidad de los anuncios de licitación, de la adjudicación y de la formalización de los contratos que se celebren.
- b) Principio de concurrencia: La Corporació permitirá el acceso de las diferentes empresas a la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para las mismas.
- c) Principio de transparencia: La Corporació seguirá los procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los pliegos de condiciones.
- d) Principio de confidencialidad: La Corporació no divulgará la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial. El cumplimiento de este principio se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo 140 del TRLCSP y las presentes Instrucciones.
- e) Principio de igualdad y no discriminación en los términos establecidos en estas Instrucciones.



- f) Oferta económica más ventajosa: La Corporació justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa económicamente y responde a sus necesidades.

2. El objetivo y finalidad de las presentes Instrucciones es asegurar que las contrataciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa para la Corporació.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones regulan las contrataciones de la Corporació no sujetas a regulación armonizada.
2. Los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP y de las presentes Instrucciones son los relacionados en el artículo 4 de la Ley, entre los que destacamos los de propiedades incorpóreas que incluyen los derechos de emisión.
3. Las cuantías establecidas en las presentes Instrucciones se refieren al Importe sin IVA.

Artículo 3.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

1. Se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada, además de los contratos no comprendidos en el artículo 13.1 del TRLCSP, los señalados expresamente como tales en el artículo 13.2 del TRLCSP, de los que cabe destacar, dado el objeto social de la Corporació, los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y, en tanto no sea traspuesta, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Artículo 4.- Preparación y adjudicación de estos contratos

1. La preparación de estos contratos se regirá por las normas del Libro I y los preceptos aplicables del artículo 137 del TRLCSP para el establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos.
2. Su adjudicación se regirá por el artículo 189 y 191 del TRLCSP, estando sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, siendo el contrato

adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa. La ponderación relativa que se debe atribuir a los criterios de valoración se establecerá en los Pliegos con preponderancia de los criterios cuantificables por aplicación de fórmulas.

3. Respecto a la modificación de los contratos, se estará a lo regulado en los artículos 105 a 108 del Título V del Libro I del TRLCSP.

Artículo 5.- Tipo de contratos

1. Las contrataciones de la Corporació tendrán la consideración de contratos privados, que básicamente se registrarán en su preparación y adjudicación por la normativa de contratación del sector público y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

Artículo 6.- Jurisdicción competente

1. Las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos regulados en estas Instrucciones corresponderán a la jurisdicción civil.

2. No obstante lo anterior, respecto a los servicios específicos enumerados en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE a los que se refiere el apartado d) del artículo 4, de dicha Directiva, de cuantía superior a 209.000 euros e inferior a 750.000 euros o el umbral que en cada momento esté en vigor, cabrá la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP y corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes a su preparación y adjudicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Artículo 7.- Procedimientos de contratación

1. A efectos informativos se incluye a continuación los distintos procedimientos de contratación aplicables en función del tipo de contrato y cuantía:

Tipo de procedimiento	suministros y servicios	obras
Contratos Menores	<18.000€	<50.000€
Procedimiento Negociado sin publicidad	$\geq 18.000\text{€} \leq 60.000\text{€}$	$\geq 50.000\text{€} \leq 200.000\text{€}$
Procedimiento Negociado con Publicidad	$> 60.000 \leq 100.000\text{€}$	$> 200.000\text{€} < 1.000.000\text{€}$
Procedimiento Abierto *	$>100.000 <209.000\text{€}$ o los importes de los umbrales vigentes en cada momento	$\geq 1.000.000\text{€} <5.225.000\text{€}$ o los importes de los umbrales vigentes en cada momento



* Para estas mismas cuantías se podrá aplicar también, a criterio del órgano de contratación, el procedimiento restringido o el procedimiento denominado diálogo competitivo en los casos establecidos en el TRLCSP.

2. Estas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de la presentes Instrucciones y están sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que se aplicarán de forma automática, actualizándose de oficio en las presentes Instrucciones para su adecuada publicidad y efectividad en su aplicación.

3. Las contrataciones de la Corporació están también sujetas al Decreto Ley 1/2011 del Consell de la Generalitat. En concreto, en el artículo 12.1 de dicho Decreto Ley, se estipula que para la celebración de contratos de cualquier naturaleza jurídica, cuyo importe sea igual o superior a la cuantía allí señalada (la cuantía vigente es de 5 millones de euros), los entes necesitarán la autorización del Consell, que deberá obtenerse antes de la iniciación del expediente. En los contratos que haya autorizado, deberá igualmente autorizar su resolución.

Anualmente en la ley de presupuestos de la Generalitat, se podrá fijar la cuantía a partir de la cual será necesaria la autorización para celebrar contratos de las personas titulares de las consellerías a las que los entes se hallen adscritos. A falta de esta previsión, la cantidad a partir de la cual será necesaria dicha autorización será la que, en su caso, establezca la persona titular de la consellería de adscripción del ente, que no podrá ser inferior a un tercio de la cantidad que deba ser autorizada por el Consell.

4. Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las instrucciones elaboradas, se exigirá que se elabore una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Artículo 8.- Capacidad de contratar

1. Podrán contratar con la Corporació las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición para contratar de las previstas en la Ley o en las presentes Instrucciones y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o en los casos en los que así lo exijan estas Instrucciones se encuentren debidamente clasificadas.



2. Los empresarios o empresarias deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Artículo 9.- Duración de los contratos

1. La duración de los contratos que celebre la Corporació deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Los contratos de servicios tendrán una duración inicial máxima de un año, pudiendo prorrogarse un año más. No obstante, si las especiales condiciones de contratación lo aconsejan, podrán establecerse por periodos iniciales superiores al año, siempre que no supere el plazo máximo de vigencia de tres años, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias de aplicación. En este caso el contrato podrá prever su prórroga, siempre que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aisladas o conjuntamente, el plazo fijado originalmente.

No obstante, los contratos quedan condicionados a la vigencia del contrato Programa de la Corporació, cuya duración inicial es de tres años. Por consiguiente, la duración inicial de los contratos no podrá superar el plazo de finalización de dicho Contrato Programa y las posibles prórrogas quedarán condicionadas a la prórroga del mismo o a la firma de un nuevo Contrato Programa que de cobertura presupuestaria a las mismas.

La duración de los contratos menores no podrá superar el año ni ser objeto de prórroga.

2. En aquellos contratos que, por su naturaleza o condiciones lo acepten, se incorporarán cláusulas que justifiquen la modificación de los mismos o incluso su resolución por una carencia sobrevenida y no prevista de fondos para atender las obligaciones derivadas de los mismos o por el establecimiento de un límite de gasto inferior en los ejercicios futuros comprometidos.

3. Para la modificación de los contratos se estará a los supuestos y límites que vienen establecidos en el TRLCSP para las administraciones públicas.



Artículo 10.- Supuestos de urgencia y emergencia

La Corporació podrá seguir la tramitación abreviada de los expedientes de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia y emergencia previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP

Artículo 11.- Cláusulas sociales y medioambientales en la contratación

1. La Corporació contemplará cláusulas sociales y de protección del medio ambiente en su actividad contractual en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

2. En el establecimiento de las cláusulas sociales será de aplicación el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell (DOCV núm. 7498 de 3 de mayo) por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

3. Asimismo, será de aplicación el Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, por el que se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 12.- Publicidad y concurrencia

1. Los anuncios de licitación, de adjudicación y de formalización de contratos, con las salvedades previstas en este artículo, se publicarán en el Perfil del Contratante de la Corporació, en la Plataforma de Contratación de la Generalitat y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Adicionalmente, la Corporació, cuando así lo estime pertinente en aras de dar una mayor difusión, podrá insertar dichos anuncios en otros medios de publicidad.

2. Con carácter general, la licitación de contratos se iniciará mediante la publicación del anuncio de licitación y el pliego de condiciones en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, pudiendo



descargarse dicha documentación desde dichas páginas web y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha publicidad no será de aplicación a:

- 1) Los contratos menores.
- 2) Los procedimientos negociados sin publicidad por no superar el valor estimado de 60.000 €.
- 3) Los supuestos incluidos en causa de exclusión de publicidad conforme a lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

No obstante lo anterior, podrá darse también publicidad a expedientes cuyo valor estimado no sea superior a 60.000 € cuando los considere conveniente el órgano de contratación.

3. Los anuncios de licitación se harán siguiendo los modelos proporcionados por los organismos correspondientes (Plataforma de Contratación, DOGV, BOE, DOUE, etc.). En el perfil del contratante de la Corporació los anuncios recogerán, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identidad de la entidad contratante.
- b) Órgano de contratación.
- c) Tipo de procedimiento de adjudicación, indicando en el supuesto de procedimiento abierto si la adjudicación se realizará mediante criterio único o múltiple.
- d) Identificación del contrato: objeto.
- e) Precio de licitación y valor estimado.
- f) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- g) Modo de acceso a los Pliegos y documentación complementaria de la licitación.
- h) Fecha de publicación de la licitación.
- i) Plazo de presentación de las proposiciones, indicando la fecha y hora límite para la presentación de las mismas.
- j) Lugar y dirección donde presentar las ofertas.
- k) Lugar donde formular las consultas.
- l) Datos de apertura de las Ofertas, con indicación de dirección, localidad y fecha y hora de apertura de la proposición económica.

No obstante, en el supuesto en que no se pueda fijar a la fecha del anuncio los datos relativos a la apertura de la proposición económica, por depender del tiempo que se necesite para valorar las ofertas técnicas y emitir los informes correspondientes, cuando aquellos sean conocidos, se publicarán en el Perfil del Contratante de la Corporació, en la Plataforma de contratación de la Generalitat y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comunicándolo además a los licitadores y candidatos.



- m) Cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice por el procedimiento abierto, incluirá la posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.
- n) Cualquier otro contenido que deba recogerse de conformidad con la normativa vigente y que figurará en el pliego de condiciones.

4. Quedarán excluidos de publicidad y, en su caso, de concurrencia, siempre que se justifique debidamente en el expediente por el órgano de contratación, los supuestos previstos en los artículos 170 letras c), d), e), f) y g); 171 letras b) y c); 173 letras a), b), c), d) y e); y 174 b), c) y d) del TRLCSP.

5. Se publicará la decisión de adjudicación de todos los contratos excepto los que sean menores. Dicha decisión contendrá los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del contrato.
- c) Fecha del contrato.
- d) Empresa contratista.
- e) Importe del contrato.

No obstante, todos los contratos e incidencias de los mismos, salvo los contratos menores de obras con una cuantía inferior a 9.000 euros, IVA excluido, y el resto de contratos menores con una cuantía inferior a 3.000 euros, IVA excluido, deberán inscribir en el Registro de Contratos dependiente de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

6. En caso de que no sea necesario dar publicidad a la licitación será necesario solicitar al menos tres ofertas y dar publicidad a la adjudicación. En el caso de los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, para la adjudicación de los contratos menores de obras de importe igual o superior a 30.000 euros, IVA excluido, y la de los restantes contratos menores (servicios y suministros) de importe igual o superior a 6.000 euros deberán solicitarse al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible. Las ofertas no podrán solicitarse a empresas que pertenezcan a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, las empresas deberán acompañar junto a la oferta, en su caso, declaración del grupo empresarial al que pertenezcan y de las empresas que lo integran, siendo necesario que la selección de la oferta, en igualdad de condiciones recaiga sobre la de menor precio.

7. En el procedimiento negociado sin publicidad las invitaciones se cursaran de forma telemática dejando constancia en el expediente.



8. La Corporació podrà limitar el número de candidatos a un nivel adecuado, a condición de hacerlo de manera transparente y no discriminatoria. En todo caso, el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia suficiente. Dicha limitación estará sujeta a las reglas previstas para el procedimiento restringido en el artículo 162 y siguientes del TRLCSP. El número mínimo de empresarios a invitar no podrá ser inferior al previsto en el TRLCSP.

Artículo 13.- Transparencia

El principio de transparencia conlleva los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de que quienes participen en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican por igual a todas las empresas.
2. La necesidad de que los plazos sean suficientes y razonables para la presentación de las ofertas de modo que permitan a las empresas realizar una evaluación adecuada y subsanar las deficiencias, y para que el órgano de contratación pueda valorar las ofertas, elevar la propuesta de adjudicación y realizar la adjudicación. Los plazos se fijarán caso por caso, en el anuncio de licitación, debiendo respetar las siguientes indicaciones:
 - a. Salvo en los casos de declaración de tramitación de urgencia y de emergencia, se respetarán como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante u otros medios adicionales, o desde la invitación a los contratantes en el supuesto de procedimiento negociado sin publicidad. Estos plazos mínimos son 26 días en los contratos de obras y 15 días en los contratos de servicios y suministros, que podrán ser susceptibles de ampliación en función de las características de la contratación, quedando establecido el plazo en el correspondiente anuncio.
 - b. Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguientes día laboral.
 - c. Los plazos para subsanar defectos formales serán de un mínimo de 3 días hábiles desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. La fijación en los Pliegos de Condiciones de los criterios aplicables para la valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.



4. La determinación clara y concisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato, que se indicará expresamente en el pliego de cada expediente de contratación.

Artículo 14.- Confidencialidad

1. El órgano de contratación de la Corporació deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los licitadores y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, en los términos previstos en el artículo 140 del TRLCSP.

2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el Pliego o los contratos establezcan otro mayor.

Artículo 15.- Igualdad y no discriminación

En observancia de los principios de los principios de igualdad y no discriminación la Corporació se sujetará a las siguientes previsiones:

1. Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los estados miembros de la Unión Europea. La Corporació no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora, salvo cuando se trate de contratos de obras en los que será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
2. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no hará referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justificara para informar claramente sobre el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a las empresas licitadoras la presentación e certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de



otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinadas empresas licitadoras respecto del resto.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN Y RECURSO ESPECIAL

Artículo 16.- Órganos de gestión

En tanto no sea aprobada y esté en funcionamiento la estructura administrativa de la Corporació todas las funciones de gestión corresponderán a la Dirección de Administración.

Artículo 17.- Funciones de la Mesa de Contratación de la Corporació

La Mesa de Contratación es el órgano colegiado de la Corporació al que corresponde valorar las ofertas y efectuar la propuesta de adjudicación y demás funciones previstas en el TRLCSP y normativa de desarrollo.

Se constituirá la Mesa de Contratación en los contratos con valor estimado superior a 60.000 euros, y en los de menor importe cuando así se indique por el órgano de contratación. En los demás casos la propuesta de adjudicación corresponderá a la Dirección de Administración.

Artículo 18.- Composición de la Mesa de Contratación de la Corporació

1. La Mesa de Contratación de la Corporació estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia, que será la persona que ejerza la Dirección de Administración de la Corporació o persona que designe en su sustitución.

Vocalías:

- Un/a técnico/a en gestión económica y administrativa.

- Un/a representante de la unidad que propone el contrato.

Secretaría:

- Un/a técnico/a jurídico/a que, además, ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico.



2. A las reuniones de la Mesa de Contratación de la Corporació podrán incorporarse, con voz y sin voto, otros representantes de la unidad proponente del gasto, así como otros técnicos designados por la Presidencia cuando considere necesaria su intervención dada la naturaleza del asunto o contrato a tratar.

Artículo 19.- Funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Corporació

La Mesa de Contratación de la Corporació actuará de acuerdo con las siguientes normas de funcionamiento:

1. Corresponde a la Presidencia de la mesa establecer el orden del día y convocar sus reuniones, presidirlas, dirigir sus debates y elevar las propuestas al órgano de Contratación.
2. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría y un/a vocal.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia.
4. De cada sesión se levantará acta, con indicación de las personas que hayan intervenido, los puntos principales de deliberación, resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
5. Las actas serán firmadas por quien ocupe la Secretaría de la Mesa de Contratación de la Corporació, con el visto bueno de la Presidencia de la mesa, y se aprobarán en la misma sesión o en la posterior.
6. El Secretario de la mesa desempeñará todas las funciones administrativas que exijan los procedimientos de contratación y el funcionamiento del órgano colegiado y será el encargado de la custodia de las actas.
7. En las otras consideraciones, el funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Corporació se adaptará a las normas establecidas al respecto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20.- Órgano de contratación de la Corporació

1. El órgano de contratación de la Corporació es su Presidencia, tal como establece el artículo 12.3.h) de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de

Titularidad de la Generalitat, debiendo seguirse las siguientes reglas según tipo de negocio y cuantía:

CUANTÍA	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
Menos de 1 millón de euros	Presidencia de la Corporació
Igual o mayor de 1 millón y menor de 5 millones de euros de carácter plurianual	Presidencia de la Corporació previa aprobación del Consejo Rector
Mayor de 5 millones de euros	Presidencia de la Corporació previa aprobación del Consejo Rector con autorización previa del Consell (DL 1/2011)

2. No obstante, según establece el apartado 3 del artículo 12 del DL 1/2011 del Consell, éste podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato. A su vez el órgano de Contratación de la Corporació, a través de la Presidencia de la Generalitat, podrá solicitar la citada autorización respecto de cualquier contrato menor de cinco millones de euros que considere oportuno.

Artículo 21.- Recurso especial

1. El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP, es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), con dirección en Av. General Perón, 38, 28020 Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

2. Solo cabrá interponer recurso especial contra los actos previstos en el artículo 40.2 del TRLCSP respecto a los contratos de servicios específicos enumerados en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE a los que se refiere el apartado d) del artículo 4 de dicha Directiva, de cuantía superior a 209.000 euros e inferior a 750.000 euros o a los umbrales que en cada momento sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.- APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones serán aplicables a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Rector.

(Estas Instrucciones han sido aprobadas por el Consejo Rector con fecha 17 de noviembre de 2016 y modificadas con fecha 21 de septiembre de 2017)